

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 24 mayo 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de mayo 2022 se ha reunido la Junta Electoral, tras advertir en las designaciones de los integrantes de las mesas electorales, que algunos de sus miembros designados son candidatos.

### RESOLUCIÓN

A la vista de la composición de las mesas electorales, y realizado el cotejo con la declaración definitiva de los candidatos, se ha advertido por haberse producido la reunión para la designación de los miembros de las mesas con carácter previo a la proclamación definitiva de los candidatos que existe tres candidatos que han sido designados para integrar mesa electoral (primer vocal uno y dos en posición de suplentes), y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en su artículo 21 establece:

*“Junta Electoral Federativa.*

*1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden al Tribunal Administrativo del Deporte.*

*....”*

En virtud de ello, esta Junta Electora tiene competencia para resolver sobre aquellas cuestiones que se le trasladen, y por tanto con la obligación de forma motivada pronunciarse contra cuantas reclamaciones se planteen, todo ello en relación con el apartado i) del artículo 13 del Reglamento Electoral que establece:

*“..... Son funciones propias de la Junta Electoral:*

*i) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.”*

2. – Esta Junta Electoral ha podido constatar que, en la declaración definitiva de los candidatos a la Asamblea de la RFEDI, que constan como candidatos:

Circunscripción Estatal:

Club Esquí Val D´Aran (primer suplente mesa de Vielha),

La Molina Club D´Esports (primer vocal mesa Puigcerdá) y

Club Alpi Nuria Masella-Ceranya (primer suplente mesa en Puigcerdá)

De igual forma se ha constatado que consta asignados estos citados clubes, como integrantes de dos de las mesas de la Sede de Federación Catalana de Deportes de Invierno en Puigcerdá y en la sede de Vielha.

Establece el artículo 27 del Reglamento Electoral que:

“La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral de la RFEDI de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

.....

d) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.”

En virtud de lo anterior, han pasado a formar parte de las citada mesas los suplentes en la posición de los anteriores clubes citados, y designados nuevos que ocuparán la posición de los suplentes ya designados en su día, siendo estos los que siguen:

Por todo ello, esta Junta Electoral, acuerda:

Revocar la designación realizada con respecto a los tres clubes citados y modificar la composición de las mesas electorales designadas de las mesas de la Sede de Federación Catalana de Deportes de Invierno en Puigcerdá y en la sede de Vielha, por no poder ser integrantes de las mismas estos clubes por ser candidatos a la Asamblea de la RFEDI.

En virtud de ello, **el Club Esquí Val D'Aran** (primer suplente mesa de Vielha) debe ser sustituido a su vez por su suplente Montanha Arán Club, y por tanto ha sido necesario designar un segundo suplente que ha resultado ser Copos Ski Club.

**La Molina Club D'Esports** (primer vocal mesa Puigcerdá) que es sustituido por el suplente Club Snowboard & Freeski Cerdanya y se ha procedido a nombrar un segundo suplente que ha resultado ser Club Esquí Lúdic i Tècnic Cerdanya Masella.

**El Club Alpi Nuria Masella-Ceranya** (primer suplente mesa en Puigcerdá) que es sustituido por su suplente don Adrián Betrán Gispert y se ha nombrado un segundo suplente que ha resultado ser don Aniol Borrel Casals.

Dese a este acuerdo la publicidad que en derecho corresponde, notifíquese a los tres candidatos su imposibilidad de integrar las mesas electorales y publicándose esta resolución en la web correspondiente, y la modificación que resulta de esta publicación en el acta publicada de fecha 24 de mayo de 2022, dando traslado a todos los interesados.

Contra esta resolución y según el artículo 24.2 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, y el artículo 62.4 del Reglamento Electoral, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

